

➤ EXTIENDEN VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL EMPLEO Y DE LA LEY QUE FLEXIBILIZA LOS REQUISITOS DE ACCESO AL SEGURO DE CESANTÍA

El día 2 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial el Decreto N°930 del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "Decreto"), que extiende la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en el título I de la Ley N°21.227 ("Ley de Protección del Empleo") y en la ley N°21.263 (que flexibiliza los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones del seguro de desempleo), otorgando nuevos giros con cargo al fondo de cesantía solidario.

El Decreto establece principalmente las siguientes medidas:

1. Extiende **hasta el 6 de septiembre de 2021** la vigencia de los beneficios y prestaciones del **título I de la Ley de Protección del Empleo**, que faculta el acceso a las prestaciones del seguro de desempleo a aquellos trabajadores cuyos contratos de trabajo se encuentren suspendidos por acto de autoridad o por pacto de suspensión suscrito con el empleador.
2. Adicionalmente, el Decreto **otorga hasta un décimo octavo giro con cargo al fondo de cesantía solidario** de La ley N°19.728, para aquellos trabajadores cuyos contratos de trabajo se encuentren suspendidos por un acto de autoridad y que hayan agotado sus giros anteriores.
Para estos efectos, a partir del sexto giro se establece un 45% de la remuneración como porcentaje promedio sobre el cual se calcularán las prestaciones de dichos pagos, fijándose como valor superior para dichos giros la suma de \$436.547 y como valor inferior la suma de \$234.000.
3. Extiende **hasta el 6 de septiembre de 2021** la vigencia de los beneficios y prestaciones de la **Ley N°21.263** que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso al seguro de desempleo e incrementa, durante su vigencia, el monto de las prestaciones del seguro de desempleo.



La información contenida en esta alerta fue preparada por Carey y Cía. Ltda. sólo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.

Carey y Cía. Ltda.
Isidora Goyenechea 2800, Piso 43.
Las Condes, Santiago, Chile.
www.carey.cl

3. Licencias médicas por Covid-19: Durante la vigencia de la ley no se aplicarán las reglas relativas al no pago de subsidio durante los 3 primeros días de las licencias emitidas por 10 días o menos, respecto de las licencias médicas otorgadas por Covid-19. La calificación del origen de la enfermedad como laboral o común deberá efectuarse conforme a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social. Los trabajadores con licencias preventivas tendrán los mismos derechos que conceden las licencias por incapacidad temporal.

4. Seguro individual obligatorio de salud: Los empleadores deberán contratar un seguro individual de salud asociado al Covid-19 en caso de que tengan trabajadores desarrollando sus labores total o parcialmente de manera presencial, obligación que perdurará hasta la fecha de término de la alerta sanitaria decretada con ocasión del Covid-19. La contratación del seguro debe realizarse dentro de los 30 días siguientes al depósito de la póliza en la Comisión para el Mercado Financiero – para los trabajadores existentes a dicha época -, o dentro de los 10 días siguientes al retorno o al inicio – según los casos- de las labores presenciales del trabajador si es que comienza o regresa a prestar servicios presencialmente después del depósito. El plazo de vigencia del contrato de seguro será de un año contado desde su respectiva contratación, y si al término del seguro permanece vigente la alerta sanitaria decretada con ocasión del Covid-19, el empleador deberá contratar un nuevo seguro o renovar el que se encuentre vigente. La prima del seguro se pagará en una sola cuota y será de cargo del empleador. En caso alguno el valor anual de la póliza podrá exceder de 0,42 unidades de fomento (aproximadamente USD 17) por trabajador, más el impuesto al valor agregado.

El seguro cubrirá los gastos de las prestaciones de salud recibidas durante la hospitalización y rehabilitación derivadas de un diagnóstico confirmado de Covid-19 producido dentro del periodo de vigencia de la póliza, dependiendo del sistema de salud al que se encuentre afiliado el trabajador. Asimismo, el seguro cubrirá el pago de 180 unidades de fomento en caso de fallecimiento de un trabajador cotizante de Isapre o Fonasa cuya causa básica de defunción sea Covid-19.

El seguro no podrá contemplar carencias de ninguna especie ni deducibles, y se aplicará con preferencia a cualquier contrato de seguro individual o colectivo de salud en el cual el trabajador sea asegurado.

Los empleadores que no contraten este seguro serán responsables del pago de las sumas que le habría correspondido cubrir al asegurador, sin perjuicio de las multas y demás sanciones que resulten aplicables.